

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Oñero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	{ Por un mes.	10 rs.
	{ Por tres.	25
FUERA.	{ Por un mes.	12
	{ Por tres.	50

Viernes 31 de Mayo.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Pedro Oñero, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.

En vista del considerable número de exposiciones que se dirigen á este Tribunal por los empleados subalternos, cuentadantes indirectos de la Administración pública, solicitando, ya la cancelación de sus fianzas, ya certificaciones de solvencia, sea con el objeto de obtener la devolución de aquellas, sea con el de acreditar su irresponsabilidad como funcionarios públicos; por convenir así á sus intereses particulares en casos propios del derecho civil; el Tribunal, teniendo presente las disposiciones contenidas así en las Reales órdenes de 23 de Junio de 1842, 30 de Marzo de 1846, y 16 de Febrero de 1852, como en los artículos 16 y 26 de la ley orgánica de 25 de Agosto de 1851, y en el artículo 43 del reglamento interior de 31 de Mayo de 1860, que deslindan clara y terminante-

mente tanto sus facultades privadas, como las de los centros directivos y de contabilidad; de los ramos especiales, y las de los Gobernadores de las provincias, respecto á la declaración de irresponsabilidad; cancelacion y devolución de las fianzas, segun correspondan, sea á cuentadantes principales ó directos, sea á subalternos ó cuentadantes indirectos; ha acordado en pleno:

1.º Que quede sin efecto la prevencion 7.ª del art. 24 del Reglamento de 31 de Mayo de 1860, sin que en lo sucesivo pueda darse curso á las exposiciones en solicitud de certificados de solvencia que hagan los subalternos cuyas cuentas no vienen directamente al Tribunal, sino que sus resultados se refunden en las de los cuentadantes directos ó principales, ó acompañan á las de estos en el concepto de justificantes de ellas; puesto que los que solicitan, cualquiera que pueda ser el objeto que con obtenerlas se propongan conseguir, son las que en su día debieron ó deben darles los cuentadantes principales que, al refundir en sus cuentas los resultados del manejo administrativo de aquellos, hicieron suyas las responsabilidades que pudieran nacer del examen de los hechos consignados en las mismas.

2.º Que si por carecer los subalternos de las certificaciones de solvencia dadas por sus principales, ellos ó sus herederos acudiesen al Tribunal, alegando que no les es dado obtenerlas, por que

aquellos hayan fallecido; ó por cualquier otro motivo que en todo caso deberán justificar, y pretendieren que en su defecto se les libren las de los fallos dictados en las cuentas de los respectivos principales; sus solicitudes pasen á la sala que hubiere dictado el fallo ó fallos en cuestion para que, previo dictamen del Ministerio Fiscal, acuerde lo que corresponda.

Y 3.º Que de esta resolucion se dé conocimiento á los Centros directivos y á los Gobernadores de las provincias con encargo á estos últimos de que dispengan su publicacion en los Boletines oficiales de las mismas.

Y en cumplimiento de lo acordado por el Tribunal lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 21 de Mayo de 1861.
—José Fullós.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

Circular núm. 72.

Para llevar á cabo los trabajos

del trozo octavo de la carretera de Boceguillas á esta capital se hace preciso interceptar el tránsito desde Villovela hasta Escobar, en cuya parte coinciden el nuevo trazado y el camino viejo, y como la particular disposicion del terreno no permite la apertura de un camino provisional, se hace saber á los traficantes y viajeros, se dirijan desde Turégano por Escalona á Mozoncillo y Escobar, y vice versa desde el día 1.º de Junio próximo hasta el 1.º de Octubre en que podrá abrirse al tránsito la via, previniendo á los Alcaldes de los pueblos de la provincia y muy particularmente al de Turégano, Villovela y Escobar, que inmediatamente de recibir este Boletín, saquen copias de esta circular y las fijen en las entradas y salidas de los pueblos para conocimiento de los transeuntes. Segovia 28 de Mayo de 1861.—El Gobernador interino, Ecequiel Gonzalez.

Instruccion pública.

El jueves 6 del próximo mes de Junio se abre el pago á los Maestros y Maestras de primera enseñanza de esta provincia de las dotaciones que

respectivamente tienen señaladas por los meses de Abril y Mayo.

Lo que se publica en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los interesados, y puedan concurrir á percibir sus haberes, ó delegar persona que lo verifique con las formalidades prevenidas. Segovia 29 de Mayo de 1861.—El Gobernador interino, Ecequiel González.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Sepúlveda en esta provincia, ha reclamado ante mi autoridad la devolución de dos mil reales que se constituyeron en la Caja de Depósitos de la misma, como necesario para responder á los efectos de una permuta que se hizo entre Don Victoriano Mazas é Hilario Arranz, padre de Isabel Arranz, menor de edad; y como al hacer esta reclamación, no se acompañe la carta de pago de que se le proveyó conforme se halla prevenido; y manifieste que se le ha extraviado dicho documento, á continuación se copia aquella, que á la letra dice así:

«Carta de pago.—Caja general de Depósitos.—Tesorería de Segovia.—Año de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Depósito necesario en metálico.—Reintegrable con interés anual de cinco por ciento.—El Sr. Tesorero de Hacienda pública de esta provincia, por encargo del Sr. Juez de primera instancia de Sepúlveda y á nombre de Isabel Arranz, de dicho pueblo, como menor de edad, y por importe de la mejora en la permuta de una casa que le pertenece y á disposición del referido Sr. Juez, entrega en depósito la suma de dos mil rs. vn. en metálico, cuya cantidad será devuelta bajo las formalidades correspondientes que desde hoy hasta el día de su devolución inclusive hubiere devengado. De este documento deberá tomar razón la Contaduría, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. Segovia veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nue-

ve.—Son dos mil rs. vn.—El Tesorero, Diego Gonzalez.—Toma da razón en la Contaduría: El Contador, José Ruiz Mora.—Número doscientos ochenta y dos del diario de entrada.—Hay una rúbrica.—Hay otra rúbrica.»

Y para que pueda tener efecto la devolución del indicado depósito necesario, como lo solicita la expresada autoridad judicial, se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 29 de Setiembre de 1852. Segovia 25 de Mayo de 1861.—P. A., José Juan de Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Dispuesta por la ley de 11 de Enero último la conversión en Deuda amortizable de 2.^a clase interior de los documentos interinos expedidos por los intereses considerados en las láminas de la Deuda corriente á 5 por 100 á papel, y estando ya muy adelantada la renovación de la Deuda consolidada á 3 por 100, en cuya importante operación han estado ocupadas sus oficinas, la Junta ha acordado que se verifique la conversión de los expresados documentos bajo las reglas siguientes:

- 1.^a La presentación de los documentos interinos se verificará en la sala de recibo de créditos, establecida en el piso bajo del Edificio que ocupan las oficinas, desde el día 3 de Junio próximo en los no referidos de diez de la mañana á las dos de la tarde, con cuatro carpetas extendidas precisamente en los modelos que al efecto se hallan de venta en la portería del Establecimiento.
- 2.^a Los documentos que comprenda cada carpeta han de ir anotados por numeración correlativa de menor á mayor.
- 3.^a Dichos efectos han de contener á su respaldo el siguien-

te endoso: A la Dirección general de la Deuda para su conversión en Deuda amortizable de 2.^a clase; y la fecha y firma del interesado á cuyo favor se hallen expedidos ó á quien pertenezca en virtud del último endoso.

4.^a No se admitirá carpeta alguna cuyos créditos tengan el endoso á la Dirección firmado por distinta persona de la que suscriba aquella.

5.^a A las presentaciones que se hagan en virtud de poder, autorización ó representación de tercera persona se acompañará el documento legal bastante y especial para el objeto de recoger los nuevos títulos al portador de Deuda amortizable que se expidan en equivalencia.

6.^a Una vez examinada y comprobada la exactitud de las carpetas con los documentos que contengan, se taladrarán estos á presencia de los interesados y se les devolverá una de ellas con el oportuno recibo suscrito por el Oficial encargado y autorizada además con el V.^o B.^o del Jefe del Negociado respectivo y con el sello en seco que usa dicha Sección.

7.^a Para que no se interrumpen las transacciones de estos efectos mientras existan en las oficinas, los tenedores de carpetas resguardos de su presentación podrán transmitirlos por medio de endosos extendidos en ellas con arreglo á las prescripciones legales.

8.^a La entrega de los títulos al portador de la Deuda amortizable de 2.^a clase que han de darse en equivalencia de esta conversión se hará por la Tesorería de la Dirección de la Deuda á medida que vayan estando corrientes, según se avisará oportunamente por medio de anuncios que se publicarán en los periódicos oficiales y se fijarán en la portería del Establecimiento y en la tablilla de la Bolsa de esta Corte.

Madrid 14 de Mayo de 1861.
—V.^o B.^o: El Presidente, P. S., Joaquín Alvarez Quinones.—El

Secretario, Antonio Bruno Moreno.

Alcaldía de la Higuera.

Con la competente autorización del Señor Gobernador de esta provincia, se sacan á público remate nueve fanegas cuatro celemines de trigo, y seis fanegas cuatro celemines de centeno, procedentes de los propios de este pueblo, cuyos remates tendrán efecto en la casa Consistorial del mismo, y bajo el pliego de condiciones formado y prescrito oportunamente para los días 6 y 12 de Junio, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad que arroja del último quinquenio. Higuera 20 de Mayo de 1861.—El Alcalde, Trifon Martín.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Licenciado D. Antonio Perez de Rozas, Juez de paz y como tal Regente de la jurisdicción ordinaria por ausencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido, etc.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, á los que se crean con derecho á suceder en los bienes, derechos y acciones que dejó D. Manuel Mateos Guerra, natural que fué del lugar de Etreros de este partido, y cura párroco del lugar de Navatalgordo, en la provincia y partido de Avila, donde falleció el día 21 de Noviembre de 1846, sin formalizar disposición testamentaria, para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este anuncio en los periódicos, comparezcan á deducirle en este Juzgado en los autos que se instruyen á consecuencia de dicho abintestato, por la Escribanía del que refrenda, promovidos á instancia del procurador D. Pedro Rey, en nombre y con poder de Casto Arribas, vecino de Laguna Rodrigo, sobrino del nominado D. Manuel Mateos Guerra; prevenidos que de no verificar la comparecencia en el término que va fijado, se seguirán adelante las actuaciones, parando el perjuicio que haya lugar. Dado en Santa María de Nieva á 24 de Mayo de 1861.—Antonio P. de Rozas.—Por mandado de S. S., Cayetano Martín Agudo.

Segovia: Imprenta de D. Pedro Oudero.